

## **SENTENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1994, No. 14**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, de fecha 11 de julio de 1977.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Amadeo Lorenzo Ramírez y compartes.

**Abogados:** Dres. Sofia Leonor Sánchez Baret y Abraham Bautista Alcántara.

**Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de junio de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Amadeo Lorenzo Ramírez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 75827, serie 1ra., residente en la calle Peatón 1 No. 11, kilómetro 10, de la carretera Sánchez, Distrito Nacional; José Bautista, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 119104, serie 1ra., residente en la avenida Tiradentes No. 113, de la ciudad de Santo Domingo, y Julio A. Carbuccia Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 43110, serie 1ra., residente en la calle Desiderio Arias No. 25, de la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de La Vega, en fecha 11 de julio de 1977, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte *a-qua*, el 27 de julio de 1977, a requerimiento de la Dra. Sofia Leonor Sánchez Baret, cédula de identificación personal No. 6189, serie 49, actuando por sí y por el Dr. Abraham Bautista Alcántara, cédula de identificación personal No. 5205, serie 16, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el auto dictado en fecha 3 del mes de junio del corriente año 1994, por el Magistrado Máximo Puello Renville, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 y 52 de la Ley No. 241 de 1967, de Tránsito y Vehículos; 1383 del Código Civil; 1 y 10 de la Ley No. 4117 de 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de

Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual resultó muerto Alejandro Lorenzo Rodríguez y varias personas con lesiones corporales, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó en sus atribuciones correccionales, el 28 de mayo de 1976, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; y b) que sobre los recursos interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, con el siguiente dispositivo: "**PRIMERO**: Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Ramón Antonio Hernández, la persona civilmente responsable, Víctor Cabrera Peña, la Compañía de Seguros América, C. por A. y, las partes civiles constituidas, Amadeo Lorenzo Ramírez, José Bautista y Julio A. Carbuccia Reyes, contra sentencia correccional No. 591 de fecha 28 del mes de mayo del año 1976, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **Primero**: Se sobreseen las actuaciones penales en contra de Alejandro Lorenzo Rodríguez, por haberse establecido que murió en el accidente; **Segundo**: Se declara al señor Ramón Antonio Hernández, culpable de violar la Ley No. 241, sobre golpes involuntarios causados por vehículos de motor, en perjuicio de quien en vida se llamó Alejandro Lorenzo Rodríguez, José Bautista y Luis Rodríguez, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de RD\$50.00 (Cincuenta Pesos Oro), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, y al pago de las costas penales; **Tercero**: Se acogen como buenas y válidas, en cuanto a la forma, la constitución en partes civiles incoadas por los señores Amadeo Lorenzo Ramírez, José Bautista y el Coronel E. N. Julio A. Carbuccia Reyes, en contra de los señores Víctor Cabrera Peña, Ramón Antonio Hernández y la Compañía de Seguros América, C. por A., a través de sus abogados, Dres. Abraham Bautista Alcántara y Sofía Leonor Sánchez Baret; **Cuarto**: En cuanto al fondo, se condena a Ramón Antonio Hernández y Víctor Cabrera Peña, al pago de las siguientes indemnizaciones: RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos Oro) en favor de José Bautista; RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro) en favor de Amadeo Lorenzo Ramírez, y RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos Oro) en favor del Coronel E. N. Julio A. Carbuccia Reyes, por los daños morales y materiales ocasionados por Ramón Antonio Hernández; **Quinto**: Se condena a Víctor Cabrera Peña y Ramón Antonio Hernández, al pago de los intereses legales de dichas sumas a título de indemnización supletoria, a partir de la fecha de la demanda, y al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en favor de los Dres. Abraham Bautista Alcántara y Sofía Leonor Sánchez Baret, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto**: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria contra la Compañía de Seguros América, C. por A., hasta el monto de su garantía, por haber sido hecha de conformidad con la Ley; **SEGUNDO**: Revoca la decisión recurrida de los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y obrando por propia autoridad y contrario imperio decide: a) Declara no culpable a Ramón Antonio Hernández, de violar las disposiciones de la Ley No. 241, y en tal virtud, lo descarga de toda responsabilidad penal; b) Acoge como regulares y válidas, en cuanto a la forma, las constituciones en partes civiles hechas por Amadeo Lorenzo Ramírez y, la persona civilmente responsable, Víctor Cabrera Peña, por llenar los requisitos de Ley; c) Declara irrecibible la constitución en parte civil

hecha por la Dra. Sofía Leonor Sánchez Baret, a nombre del Coronel E. N. Julio A. Carbuccia Reyes, por no haber probado la letrada que tiene poder para efectuar la constitución en parte civil, al estar contradicha esa constitución por documento que reposa en el expediente y circunstancias de la causa; d) En cuanto al fondo, se rechaza por improcedente y mal fundada la constitución en parte civil hecha por Amadeo Lorenzo Ramírez y José Bautista, a través de su abogado, Dr. Abraham Bautista Alcántara, en razón de lo expresado en el ordinal segundo, literal (a), de la presente; e) Declara, en lo que respecta a Ramón Antonio Hernández, las costas penales de oficio; y f) Condena a Amadeo Lorenzo Ramírez y José Bautista, al pago de las costas civiles de ambas instancias, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Angel Flores Ortíz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que Amadeo Lorenzo Ramírez, José Bautista y Julio A. Carbuccia Reyes, partes civiles constituidas, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulos dichos recursos.

Por tales motivos, **Unico:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Amadeo Lorenzo Ramírez, José Bautista y Julio A. Carbuccia Reyes, partes civiles constituidas, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de La Vega, el 11 de julio de 1977, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y los condena al pago de las costas civiles.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)